

Exp.- 2019-459-01
Proceso ejecutivo laboral seguido de ordinario

AL DESPACHO: Informando que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenándose la notificación personal de la ejecutada. Conforme consta en la carpeta N° 006 del expediente digital, se tiene que la parte actora procedió a llevar a cabo la diligencia de notificación del ejecutado.

Así mismo conforme consta en carpetas N° 007 y 008 del expediente digital, se recibió escrito de los apoderados judiciales de las partes solicitando la suspensión del proceso y el desistimiento de la medida cautelar decretada por el Despacho.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I -

En virtud de la constancia secretarial que antecede, es preciso anotar como primera medida de conformidad con los documentos obrantes en la carpeta N° 006 del expediente digital que el vocero judicial de la parte actora acreditó haber adelantado las diligencias de notificación del demandado CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A. al correo electrónico clubatleticobucaramanga@hotmail.com, el cual se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Así también, en atención a la documental que reposa a folios 3 y s.s. del archivo N° 006 del expediente digital se acredita el recibo de la comunicación con fines de notificación el día 29 de noviembre de 2022, de manera entonces que al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 la misma quedó perfeccionada el día 1° de diciembre de 2022, por lo que así se declarará.

Sería del caso entonces pronunciarse en relación con la continuidad de la ejecución, de no ser porque se observa en las carpetas N° 007 y 008 solicitud de suspensión de proceso en términos del artículo 161 del C.G.P. junto con el desistimiento de las medidas cautelares.

Al respecto el numeral 2° del artículo 161 del Estatuto Procesal General, establece que el juez a solicitud de parte decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“2. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Exp.- 2019-459-01
Proceso ejecutivo laboral seguido de ordinario

En el caso de autos se observa que la solicitud de suspensión fue presentada conjuntamente por los apoderados judiciales de las partes, hasta el día 16 de noviembre de 2023. De manera entonces, al encontrarse cumplidas las previsiones legales el Juzgado accede a la solicitud de suspensión deprecada.

Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 597 del C.G.P. se accede al levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022, la cual fue del siguiente tenor:

-Embargo de patrocinios y derechos de publicidad por la transmisión de televisión del fútbol profesional colombiano que la DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO -DIMAYOR - deba reconocer a favor del CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A.

No hay lugar a librar comunicación alguna, dado que la medida cautelar si bien fue decretada por el Despacho a la fecha la misma no ha sido comunicada a su destinatario.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A. del auto que libró mandamiento de pago, a partir del día 1º de diciembre de 2022,

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso a partir de la fecha y hasta el 16 de noviembre de 2023, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 161 del CGP, de acuerdo a la motivación.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas mediante proveído del 25 de noviembre de 2022, conforme lo expuesto en la motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.026** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria